



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00206.4/2018

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 29/10/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Deseo recibir copia completa y literal de las actas de todos los Consejo Escolares celebrados en el IES Beatriz Galindo de Madrid, a lo largo del año 2018”

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital

RESUELVE

Una vez comprobado con la Dirección del centro educativo, por el cual usted se ha interesado de la obtención de una copia de las actas de todos los consejos escolares celebrados en el ejercicio 2018, y tras recibir la comunicación emitida por la Dirección de Área Territorial en el sentido que podía dirigirse directamente ante la Dirección, la cual facilitara la totalidad de la documentación y explicación detallada de consultas que surgieran, que por su parte no se ha dirigido aún a la Dirección del centro, y pudiera no ser de su interés ejercer esa opción, más próxima en cuanto se identificó que prestara servicios en el mismo, por esta Dirección de Área Territorial se opta por facilitarle la documentación de que se dispone toda vez que no es esta Dirección de Área aquella instancia en la cual se emiten los documentos por los que se interesa.

En consecuencia, se opta por adjuntarle a la presente resolución de acceso, copia de las actas de los Consejos Escolares que constan aportadas por la Dirección del centro a esta fecha (siete actas en total: 08/02, 23/05, 12/06, 28/06, 10/09, 24/09 y 10/10), y celebrados en el presente año 2018, con respecto a los cuales se ha de indicar que una copia íntegra y literal de un acta contiene la participación de los miembros de un órgano colegiado, en el seno del cual pueden realizar manifestaciones, opiniones y pronunciamientos en el libre ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, el cual puede verse mermado si no se protegen las intervenciones de los mismos, por lo que al no estimarse necesarias en las mismas, vista su naturaleza, la necesidad de ser anonimizadas, sí habría de invocarse no obstante al sigilo para preservar el anterior derecho de los miembros consejeros.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2018
La Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital